

# Resolución Directoral

Lima, 06 AGO. 2018

R.D. N° 2272 -2018-MTC/28

VISTO, el escrito de registro N° 2014136225 del 4 de agosto de 2014, presentado por la EMPRESA DE COMUNICACIONES SWING E.I.R.L. sobre acogimiento a los beneficios otorgados por la Ley N° 30216, para la renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial 1021-2001-MTC/15.03;

## CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial N° 1021-2001-MTC/15.03 del 4 de diciembre de 2001, se otorgó autorización a la EMPRESA DE COMUNICACIONES SWING E.I.R.L., por el plazo de diez años, que incluye un periodo de instalación y prueba de doce meses improrrogable, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), ubicada en el distrito y provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca, con vigencia hasta el 18 de enero de 2012;

Que, por Resolución Ministerial N° 374-2013-MTC/03 del 25 de junio de 2013, notificada el 28 de junio del mismo año, se declaró la nulidad de oficio de la resolución ficta producida por aplicación del silencio administrativo positivo, respecto del procedimiento de renovación de la autorización otorgada a la EMPRESA DE COMUNICACIONES SWING E.I.R.L., por Resolución Viceministerial N° 1021-2001-MTC/15.03, por encontrarse incurso en causal de nulidad establecida en el numeral 3) del artículo 10 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por cuanto adquirió un derecho contrario al ordenamiento jurídico, al incumplir con la condición para la renovación establecida en el numeral 2) del artículo 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, al adeudar el pago del canon anual del año 2012, y además, por incumplir con presentar correctamente algunos de los requisitos establecidos en el TUPA del MTC. Asimismo, se declaró improcedente la solicitud de renovación de la autorización presentada por la administrada con escrito de registro N° 2011-057787 del 29 de noviembre de 2011;

Que, la Ley N° 30216, en su Quinta Disposición Complementaria Transitoria, estableció lo siguiente: *"Otórguese un plazo de sesenta (60) días hábiles, para que los radiodifusores cuyas renovaciones de autorización para prestar el servicio de radiodifusión hayan incurrido en causal de denegatoria, improcedencia o nulidad, soliciten la tramitación de su renovación y cumplan con las condiciones y requisitos previstos en la Ley 28278, Ley de Radio y Televisión, y su Reglamento, siempre que la frecuencia o canal no haya sido asignado y que el acto administrativo no haya quedado firme administrativamente o no se cuente con*



*resolución judicial firme o consentida, en cuyo caso se requerirá la presentación del escrito de desistimiento expreso e irrevocable al recurso administrativo o proceso judicial, según sea el caso”;*

Que, con escrito de Visto, la EMPRESA DE COMUNICACIONES SWING E.I.R.L., presentó su solicitud de acogimiento a los beneficios otorgados por la Ley N° 30216;

Que, por Memorando N° 5201-2016-MTC/07 del 16 de agosto de 2016, el Procurador Público de este Ministerio informó que mediante escrito del 17 de junio de 2016, la EMPRESA DE COMUNICACIONES SWING E.I.R.L. manifestó su desistimiento al proceso sobre nulidad de las Resoluciones Ministeriales N° 485-2013-MTC/03 y N° 374-2013-MTC/03. Asimismo, señala que mediante Resolución 08 del 1 de agosto de 2016, el Juzgado aprobó el desistimiento, declarándose en consecuencia la conclusión del proceso y el archivo definitivo de los actuados;

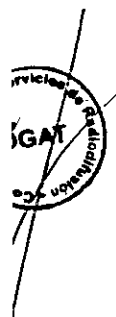
Que, la EMPRESA DE COMUNICACIONES SWING E.I.R.L. se encuentra dentro de los alcances de la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30216, al haber cumplido con todas las condiciones de la referida disposición;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, señala que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones otorgadas para prestar el servicio de radiodifusión, verificándose que la EMPRESA DE COMUNICACIONES SWING E.I.R.L. cumplió con las condiciones señaladas en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30216 y regularizó el incumplimiento que motivó la causal de improcedencia de la renovación;

Que, con Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), para las localidades del departamento de Cajamarca, entre las cuales se encuentra la localidad de Cajabamba-Condebamba (Cauday), la cual fue incorporada a los referidos planes con Resolución Viceministerial N° 486-2006-MTC/03;

Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por el Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, establece que la aprobación o





# Resolución Directoral

denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, el numeral 2) del artículo 82 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que el Ministerio, excepcionalmente podrá disponer, de oficio, la modificación de las características técnicas autorizadas, en cumplimiento a lo dispuesto en la Norma que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y otras normas técnicas que emita el Ministerio;

Que, el numeral 2.3 (clasificación de estaciones) de las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, establece que "las estaciones que operen en el rango mayor a 250 W. hasta 500 W. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como estaciones de servicio Primario Clase D3 - Baja Potencia", por lo que corresponde adecuar la clasificación de la estación como Primaria Clase D3 - Baja Potencia;

Que, el literal c) del numeral 2 del artículo 23 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece como uno de los contenidos autorizados, la operación con una máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) y potencia nominal del transmisor. En ese sentido, corresponde adecuar la máxima e.r.p., puesto que la citada estación se clasifica como una Estación de Servicio Primario Clase D3 – Baja Potencia, (en el rango de 250 W. hasta 500 W.), y la máxima e.r.p. permitida en el Plan de Canalización de la referida localidad, es 500 W., por lo que la estación podrá operar hasta la máxima e.r.p. de 500 W. Asimismo, corresponde adecuar la máxima potencia nominal del transmisor a 250 W., toda vez que la estación se encuentra autorizada para operar con una potencia de 250 W.;

Que, el numeral 2.4 (Contorno de protección) de las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión establece que la zona de servicio de una estación de categoría de servicio primario, es aquella que se cubre con una intensidad de campo de 66 dB $\mu$ V/m, suficiente para proporcionar un servicio de buena calidad y es aplicable a las estaciones de Clase A, B, C y D, por lo que se procede adecuar la zona de servicio de la estación a 66 dB $\mu$ V/m;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 (Principios Técnicos) de la parte II de las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, se procede adecuar la emisión de la estación de 256F8E a 256KF8E;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, concordado con el literal g) del artículo 85 del Reglamento de



Organización y Funciones de este Ministerio, aprobado con Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, las modificaciones de las características técnicas de las estaciones radioeléctricas, son aprobadas por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

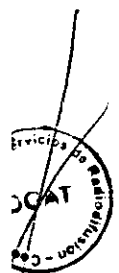
Que, mediante Informe N° **4029** -2018-MTC/28, esta Dirección General concluye que corresponde: i) renovar la autorización otorgada a la **EMPRESA DE COMUNICACIONES SWING E.I.R.L.** con Resolución Viceministerial N° 1021-2001-MTC/03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Cajabamba - Condebamba (Cauday), departamento de Cajamarca, en virtud a lo establecido en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30216, con vigencia hasta el 18 de enero de 2022; y ii) adecuar la clasificación, la máxima potencia nominal del transmisor, la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.), la emisión y la zona de servicio de la estación;

De conformidad con la Ley N° 30216, Ley de Formalización y Promoción de Empresas de Radiodifusión Comunitaria, de Radio y Televisión, en Zonas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03; el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; el Texto Único de Procedimientos Administrativos de este Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado con Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Renovar la autorización otorgada a la **EMPRESA DE COMUNICACIONES SWING E.I.R.L.** con Resolución Viceministerial N° 1021-2001-MTC/15.03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Cajabamba - Condebamba (Cauday), departamento de Cajamarca, en virtud a lo establecido en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N.° 30216.





## Resolución Directoral

**ARTÍCULO 2.-** La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por el plazo de diez años, contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia de la Resolución Viceministerial N° 1021-2001-MTC/15.03. En consecuencia, vencerá el 18 de enero de 2022.

**ARTÍCULO 3.-** Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**ARTÍCULO 4.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

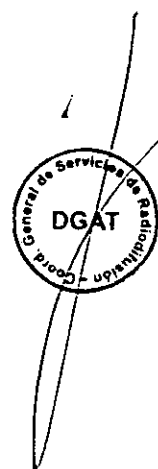
**ARTÍCULO 5.-** La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**ARTÍCULO 6.-** Adecuar la clasificación, la máxima potencia nominal del transmisor, la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.), la emisión y la zona de servicio de la estación perteneciente a la **EMPRESA DE COMUNICACIONES SWING E.I.R.L.**, cuya autorización le otorgada con Resolución Viceministerial N° 1021-2001-MTC/15.03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Cajabamba - Condebamba (Cauday), departamento de Cajamarca, conforme se indica a continuación:

Clasificación de la Estación	:	Primario Clase D3 - Baja Potencia
Máxima Potencia Nominal del Transmisor	:	250 W.
Máxima Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	:	500 W.
Emisión	:	256KF8E
Zona de Servicio	:	El área comprendida dentro del contorno de 66 dB $\mu$ V/m.

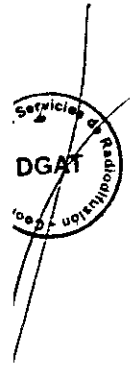
**ARTÍCULO 7.-** La titular deberá adoptar las acciones necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

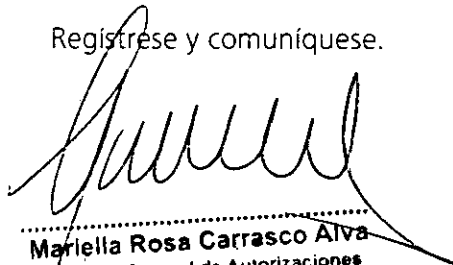
**ARTÍCULO 8.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia; así como disponer



la publicación de la presente resolución en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese y comuníquese.



  
-----  
**Mariella Rosa Carrasco Alva**  
Directora General de Autorizaciones  
en Telecomunicaciones